

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los enclavados números II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV del monte del Estado «Peñas Negrillas y Otros», sito en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real).

El día 10 de enero de 1968, a las once horas de su mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de los enclavados II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV del monte del Estado «Peñas Negrillas y Otros», sito en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real), propiedad de don Daniel Sánchez Altozano, don Julián Real Merino, don Emiliano de Cozar Guariza, don Nicolás Díaz Camacho, doña Manuela Díaz Camacho, hermanos de doña Felipa de Cozar Castellanos, doña María Cleofé Fernández Lara, doña Francisca Fernández Cruz y hermanos y don Aniceto de Cozar Guariza, respectivamente, todos vecinos de Almuradiel, afectados por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace publico para general conocimiento. Ciudad Real, 12 de diciembre de 1967.—El representante de la Administración.—6.137-E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 6 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Domingo Rodríguez Sáenz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de fechas 5 de enero y 12 de abril de 1966, que denegaron al recurrente el ascenso a Teniente Coronel en la Escala Complementaria, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por el Comandante de Aviación don Domingo Rodríguez Sáenz, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 5 de enero y 12 de abril de 1966, que denegaron su ascenso a Teniente Coronel en la Escala Complementaria, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni a anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, obsoletando de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la «Adquisición de dos sistemas telefónicos completos con sus accesorios y repuestos para dos años, para los Centros de control de Barcelona y Palma de Mallorca», a la Empresa «Iberavia Sociedad Anónima»

Este Ministerio, con fecha 6 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso de la «Adquisición de dos sistemas telefónicos completos con sus accesorios y repuestos para dos años, para los Centros de control de Barcelona y Palma de Mallorca», a la Empresa «Iberavia, S. A.», en la cantidad de 14.100.000 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace publico para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1967.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de diciembre de 1967 sobre admisión temporal de papel kraft especial para hilar para su transformación en sacos de tejido de papel con destino a la exportación.

tuno. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Yutera de Peñarroya, S. A.», con domicilio social en Madrid, solicitando la importación en régimen de admisión temporal de papel kraft especial para la elaboración de sacos de tejido de papel con destino a la exportación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Yutera de Peñarroya, S. A.», con domicilio social en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de 200.000 kilogramos de papel kraft especial para hilar de 40/42 gramos por metro cuadrado y una resistencia mínima de 14.000 metros para su transformación en sacos de tejido de papel, los que, bien vacíos o conteniendo productos hortícolas, principalmente cebollas, serán destinados a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Sevilla y las exportaciones por las de Sevilla, Valencia, Málaga, Port-Bou y La Jonquera.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en Peñarroya-Pueblo-nuevo (Córdoba).

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de sacos de tejido de papel deberán darse de baja en la cuenta de admisión temporal 116.279 kilogramos de papel kraft importado.

Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos sacos, conteniendo principalmente cebollas u otros productos agrícolas, servirá como justificante para dafar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

6.º Se considera como subproductos el 14 por 100 de la materia prima importada, que adeudará según su propia naturaleza por la partida 47.02 A de acuerdo con las normas de valoración vigente.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilogramos de papel kraft de las características citadas en el artículo primero.

8.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos, y en el de dos años cuando contenga productos nacionales; los plazos de exportación que quedan señalados serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

11.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollan bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

12.º Esta concesión de admisión temporal regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

13.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios